

c) Memoria descriptiva del programa de formación de manipuladores de alimentos que incorporará la información siguiente:

c.1. Contenido general y específico teórico-práctico del programa de formación a impartir según los sectores empresariales.

c.2. Metodología utilizada: material y métodos.

c.3. Sistema de evaluación.

c.4. Modelo de certificación de la formación según Anexo II.

c.5. Recursos materiales y didácticos de apoyo con que cuenta.

d) Características del local o locales donde se pretenda impartir la formación.

e) Las Empresas ubicadas y autorizadas en otra Comunidad Autónoma o en la Ciudad Autónoma de Ceuta deberán presentar además copia compulsada de estas autorizaciones otorgadas y el correspondiente registro.

4.3. A la vista de la documentación aportada, previo informe de los servicios técnicos, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad resolverá concediendo o denegando la autorización solicitada y otorgando un número de registro. La resolución será dictada en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud y de la documentación establecida en el punto 4.2.

4.4.- Dicha autorización tiene una validez de cinco años, transcurridos los cuales se renovará la misma mediante la presentación de la documentación referida en el artículo 4.2, salvo que se produjeran con anterioridad cambios que afectaran a las circunstancias documentales iniciales, que se comunicarán inmediatamente.

4.5.- Serán causas de retirada de la autorización de Centro de Formación las siguientes:

a) Falsedad en cuanto a las personas que imparten los cursos de formación.

b) Incumplimiento del programa de formación de manipuladores de alimentos.

c) Falsedad de los datos facilitados para la inscripción la empresa.

#### Artículo 5. Registro

5.1.- Se crea el Registro de Centros de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Ciudad de Melilla, en el que deberán inscribirse los centros sujetos al ámbito de aplicación de este Reglamento

y cuya gestión se encomienda a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. La inscripción de aquellos centros de formación de manipuladores de alimentos ya autorizados se registrará por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

5.2.- El registro contendrá, al menos, la información siguiente:

a) Datos de identificación del titular o representantes de la entidad: nombre o razón social, DNI o CIF y domicilio.

b) Datos de la entidad: número de registro que se asigna, denominación de la entidad, dirección de la misma, fecha de inscripción en el registro, y fecha de finalización de vigencia de la autorización otorgada y su renovación o cancelación.

5.3.- El asiento de la inscripción se cancelará, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que hubiera lugar, por alguna de las siguientes causas: la retirada de la autorización, la ausencia de renovación de la misma y la baja voluntaria.

5.4.- La información contenida en el Registro quedará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como al Real Decreto 944/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, estando este registro sujeto a medidas de seguridad de nivel básico.

### CAPÍTULO III

#### CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS, ACREDITACIÓN Y REQUISITOS DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

Artículo 6. Contenido de los programas de formación y acreditación de la formación impartida

6.1.- Los programas de formación que realicen las empresas alimentarias o los centros de formación de manipuladores de alimentos, se ajustarán como mínimo a lo estipulado en el Anexo IV al presente.

6.2.- Los centros de formación de manipuladores de alimentos autorizados expedirán la documentación acreditativa de la formación impartida mediante certificado personal a todos los manipuladores de alimentos que hayan superado la evaluación del curso, según el modelo recogido en el Anexo II.